

de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

Las becas «Turismo de España», 1997, de estudio sobre materias turísticas, han sido convocadas por las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pyme de 24 y 26 de marzo, respectivamente («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo).

De acuerdo con lo dispuesto en la base sexta de la Orden y octava de las Resoluciones de la convocatoria mencionada, esta Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pyme ha dispuesto:

El jurado que efectuará la propuesta de adjudicación de las becas «Turismo de España» anunciadas en el epígrafe estará formado por:

Presidente: Ilustrísimo señor don Carlos Díaz Ruiz, Director general de Turismo. Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pyme.

Vocales:

Don Jesús Felipe Gallego, Presidente de la Asociación Española de Directores de Hotel.

Don Antonio Díaz Otero, Subdirector general de Gestión del Turismo. Secretaría General para el Turismo-Junta de Galicia.

Doña Josefina Díez Pascual, Jefa de la Sección de Profesiones Turísticas y Formación. Dirección General de Turismo de la Generalidad de Cataluña.

Doña Mar Zamora Pérez, Jefa de Formación y Selección. «Paradores de Turismo de España, Sociedad Anónima».

Don Manuel Cañadas Pérez, Técnico de Dirección de Turismo. Gobierno Vasco.

Don Enrique Torres Bernier, Director de la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía.

Secretaria: Ilustrísima señora doña Amparo Fernández González, Subdirectora general de Competitividad y Desarrollo Turístico. Dirección General de Turismo.

La Secretaria del jurado tendrá voz, pero no voto.

Madrid, 23 de mayo de 1997.—El Secretario de Estado, José Manuel Fernández Norniella.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

13313 *ORDEN de 14 de abril de 1997 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Construcciones de Utillaje y Máquinas Especiales Cume, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 21 de marzo de 1988.*

Vista la Resolución de la Junta de Castilla y León, de fecha 24 de marzo de 1997, en relación con la empresa «Construcciones de Utillaje y Máquinas Especiales Cume, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-47037551;

Resultando que, a petición de la empresa, se ha procedido a la transformación de dicha sociedad anónima laboral en sociedad limitada mediante escritura pública autorizada ante el Notario de Valladolid don Manuel Sagardía Navarro, con número de protocolo 3.787, de fecha 23 de diciembre de 1996;

Resultando que la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 3.185;

Resultando que por Real Decreto 832/1995, de 30 de mayo, se pasaron las funciones en materia de calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales a la Junta de Castilla y León;

Resultando que, en virtud de la Resolución antes mencionada, la Junta de Castilla y León ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que, de acuerdo con el artículo 21.1.a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que, de conformidad con el artículo 5.3 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a la sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la resolución

determinante de la baja en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Delegada de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Valladolid, acuerda que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Construcciones de Utillaje y Máquinas Especiales Cume, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 21 de marzo de 1988, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en sociedad limitada.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Valladolid, 14 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), la Delegada de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, M. Pilar del Olmo Moro.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13314 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1997, de la Dirección General de Seguros, en relación al expediente de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros, incoado a «Correduría d'Assegurances Ota Cochs, Sociedad Limitada», J-919, con arreglo a la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados.*

En el procedimiento de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros, incoado por la Dirección General de Seguros, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 4 de abril de 1997, ha resultado constatado que la siguiente correduría de seguros no ha comparecido ante esta Dirección General, en el plazo de quince días, para acreditar la vigencia de la fianza y del seguro de responsabilidad civil, exigidos por el artículo 15.2, en relación con la disposición transitoria tercera de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados: «Correduría d'Assegurances Ota Cochs, Sociedad Limitada».

En consecuencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 19.1.b) de la citada Ley 9/1992, se procede a revocar la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros, a la citada correduría de seguros.

Madrid, 26 de mayo de 1997.—La Directora general, P. D., la Subdirectora general de Ordenación del Mercado de Seguros, María de los Dolores Barahona Arcas.

13315 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1997, de la Dirección General de Seguros, por la que se publica el acuerdo de disolución de «Baskegestión Pensiones, Sociedad Anónima, Sociedad Gestora de Fondos de Pensiones» (G0112).*

La entidad «Baskegestión Pensiones, Sociedad Anónima, Sociedad Gestora de Fondos de Pensiones», con domicilio en Gran Vía de Diego López de Haro, 23, de Bilbao, se halla inscrita en el Registro Administrativo del artículo 46.1.b) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre.

La Junta general universal de accionistas acordó por unanimidad, el 7 de abril de 1997, la disolución de la sociedad, el cese del Administrador único, don Manfred Nolte Aramburu, y el nombramiento de Liquidador en la persona de don Manuel Jaramillo Vicario, con las facultades previstas en los artículos 272 y concordantes del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Según los datos obrantes en el Registro Administrativo, la entidad no gestiona ningún fondo de pensiones y conforme al artículo 20.6 de la